



# ORDENANZA N<sup>o</sup>. 39

## **REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.**

### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-**

#### ARTICULO 1<sup>o</sup>.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa que se regirá por la presente ordenanza.

### **NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.-**

#### ARTICULO 2<sup>o</sup>.-

La obligación de pago nace desde el momento en que comiencen a prestarse servicios, si bien para el cómputo de las cuotas se observarán las siguientes reglas.

- a) La prestación de los servicios será por meses completos.
- b) Las ausencias justificadas superiores a quince días naturales consecutivos conllevan el descuento de la parte correspondiente a comedor, pero no la de la parte correspondiente a la escolaridad ni horario empleado.

### ARTICULO 3º.-

Los beneficiarios podrán en cualquier momento obtener la baja, sin que ello les dé derecho a la devolución de las cantidades abonadas correspondientes al mes en que se solicitó.

### **PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO.-**

### ARTICULO 4º.-

Serán personas obligadas al pago los solicitantes del servicio, ya sean los padres o tutores legales.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 39/1988.

### **OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.-**

### ARTICULO 5º.-

El Ayuntamiento tendrá las siguientes:

a) Prestación de los servicios con las exigencias higiénicas requeridas y las debidas urgencias.

b) En caso de que los niños/as requieran medicación a horas determinadas, proceder a su aplicación siempre que:

1.- No se trate de enfermedades contagiosas.

2.- No se requiera conocimientos especializados para la aplicación.

3.- Cuando por indicación médica, el niño/a necesito tomar una medicación dentro del horario de estancia en la escuela se justificará siempre con informe médico y autorización de los Padres expresando con y por escrito las dosis y hora de aplicación.

#### OBLIGACIONES DE LOS PADRES Y GUARDADORES.-

##### ARTICULO 6°.-

Tendrán las siguientes:

a) Pagar la mensualidad correspondiente a los servicios solicitados mediante domiciliación bancaria en su cuenta cuando la secretaría de la Escuela lo presente en el banco siempre dentro de los ocho primeros días de cada mes.

b) Observar las indicaciones que les hicieran los empleados del Centro sobre ropas del niño/a y manera de presentarlo a la escuela.

c) Advertir a los empleados de la Escuela de cualquier peculiaridad del niño/a, en orden a la más eficaz prestación de los servicios.

d) Respetar el horario fijado por la Escuela.

## **TARIFAS.-**

### ARTICULO 7º.-

#### 7.1. Cuantía.

Las cuotas mensuales de la escuela harán referencia a los conceptos: Escolaridad, comedor y horario ampliado, estableciéndose en las siguientes cuantías:

Escolaridad de edades correspondientes al primer ciclo	116,00 Euros.
Comedor	76,20 Euros.
Horario ampliado, por cada media hora o fracción	10,60 Euros.

La cuantía de la cuota de escolaridad de las edades correspondientes al primer ciclo señalada anteriormente es la cuota máxima, la cuantía concreta en cada caso será la calculada en función de los ingresos económicos y la composición familiar.

La escolaridad de los niños de edades correspondientes al primer ciclo durante el curso escolar 2005/2006 será gratuita para las familias con ingresos anuales netos iguales o inferiores a 10.477.50 Euros. La cuota mensual a estos niños será de 76,20 Euros en concepto de comedor.

#### 7.2. Criterios correctores:

- ✓ En familias de cinco miembros, la cuota a abonar se establece en un 7 por 100 de los ingresos familiares netos, por cada niño matriculado.
  
- ✓ En familias de seis miembros, la cuota a abonar se establece en un 6 por 100 de los ingresos familiares netos.

✓ En las familias de siete miembros, la cuota a abonar se establece en un 5 por 100 de los ingresos familiares netos.

✓ En los supuestos de que dos o más hermanos estén matriculados en la misma escuela, se aplicará a cada uno de ellos una rebaja de un punto en el porcentaje correspondiente.

7.3. El consejo Escolar de la escuela podrá proponer al Ayuntamiento la modificación de las cuotas que resulten de aplicar los criterios establecidos en este artículo, siempre y por razones justificadas, excepcionalmente y por tiempo determinado. La nueva cuota resultante sólo será de aplicación a partir de la aceptación por escrito del Ayuntamiento.

7.2. En cursos sucesivos, las cuantías en vigor en cada caso serán aquellas que apruebe la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para la Red Pública de Educación Infantil.

### **NORMAS DE GESTIÓN.-**

#### ARTICULO 8º.-

8.1.- La Dirección del Centro velará por que las familias abonen regularmente las cuotas. Se produjeran situaciones de impagos de recibos, estas deberán ser sometidas, en el plazo máximo de un mes y previo informe del consejo Escolar, a la consideración del Ayuntamiento, quien podrá, si lo considera oportuno, decidir la baja del niño/a en el centro.

8.2.- Se evitará la acumulación de varios recibos impagados, ya que el aumento de las cuantías pendientes de abonar dificulta a las familias el pago de las mismas.

8.3.- Cuando se produzca un impago de la mensualidad se proseguirá su cobro mediante el oportuno procedimiento. A tal efecto, las deudas por Tasas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio y siempre que transcurrido su vencimiento no se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones.

La diligencia de la Dirección de la Escuela en el cumplimiento de este artículo contribuirá a evitar las situaciones de impagos de recibos y que permitirá al Ayuntamiento como Administración Titular a intervenir de la forma más adecuada a cada circunstancia y a la mayor brevedad posible.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 15 de Diciembre 2005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TEXTO BOCM NO APARECE.